

MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL DE ANTIOQUIA

Nº 02994

7 FEB 2017

47f

RECEBIDO A LAS 10:40
DIA Y HORA

[Handwritten signature]

Correspondencia

Copacabana, 22 de febrero de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad

REFERENCIA: Depósito Convención Colectiva de Trabajo Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito de la Convencion Colectiva de Trabajo suscrita por el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia.

Dicha Convención la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de veinte (20) folios útiles.

[Handwritten signature]
MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

**DOCUMENTO
DIGITALIZADO**

[Handwritten signature]
JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Direccion del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Direccion de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 278.25 43.



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI20173.32100000003260

Fecha 2017-03-15 12:08:43 pm

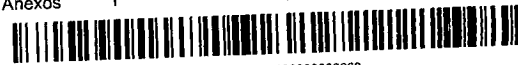
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

1

Folios 2



COR11EI201733210000003260

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE SUSCRITA ENTRE EL
MUNICIPIO DE COPACABANA Y EL SINDICATO SINTRASEMA
COPACABANA VIGENCIA 2017 - 2018**

ARTICULO 1º. RELACIONES PATRONO-SINDICALES DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.

Para los efectos de la presente convención colectiva de trabajo, la entidad municipio de Copacabana (Antioquia), se llamara EL MUNICIPIO, como patrono que es.

Los trabajadores oficiales al servicio del mismo, afiliados al sindicato de trabajadores al servicio de los municipios de Antioquia "SINTRASEMA", COPACABANA, se llamaran trabajadores oficiales.

ARTICULO 2º REPRESENTACIÓN.

Con la presente Convención Colectiva de Trabajo, se registrarán las relaciones obrero patronales entre los representantes del Municipio y los trabajadores oficiales a través del Sindicato De Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos y Entes Descentralizados de los Municipio de Colombia "SINTRASEMA Copacabana" y la Confederación Cut, respectivamente, cuando fuere necesario la intervención de cada uno de ellos.

ARTICULO 3º NORMAS DE INTERPRETACIÓN.

Las dudas que se presenten en la aplicación de esta Convención, serán resueltas conjuntamente por el Alcalde Municipal y la Junta Directiva del Sindicato. Lo que de ello resuelvan en cada caso general o particular será la interpretación que se está obligado tanto para el municipio como el sindicato y los trabajadores.

La resolución tomada será comunicada oportunamente a las distintas dependencias del Municipio para su reconocimiento y observancia

ARTICULO 4º NORMAS MODIFICADAS Y DEROGADAS.

La presente Convención modifica en lo pertinente las normas administrativas, contratos de trabajo y reglamentos existentes a la fecha de la vigencia de la misma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En caso de duda se aplicaran las normas más favorables a los trabajadores oficiales.

4/1
①

ARTÍCULO 5º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.

El Municipio de Copacabana, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por la asamblea general de socios del sindicato, para la tramitación de los pliegos de peticiones hasta que sea solucionado el conflicto laboral.

ARTICULO 6º. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los artículos ,clausulas, ordinales numerales, literales, párrafos, acuerdos municipales, leyes que les hayan dado derechos a los trabajadores para los que no se solicita modificación en todo o en parte, continuaran vigentes, y aquellos cuya modificación fue solicitada y en última instancia no fueron sometidos a estudio, continuaran vigentes .

ARTICULO 7º. VIGENCIA.

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTICULO 8º AUMENTO DE SALARIOS.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al nueve (9) por ciento, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2016, por jornada diurna de ocho (8) horas.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más dos (2) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2017, por jornada diurna de ocho (8) horas.

ARTICULO 9º PRIMAS.

- a. **Prima De Vacaciones:** el Municipio de Copacabana pagara a todos y cada uno de los trabajadores una prima equivalente a cuarenta y seis días (46) de salario para cada año de vigencia de la convención, a razón del salario que el trabajador este devengando al momento al momento de a hacer uso de ella.

Parágrafo 1º. Cuando un trabajador sea desvinculado del Municipio y de acuerdo o sea después de seis (6) meses que tiene derecho a vacaciones

Handwritten mark

proporcionales, tendrá derecho a la prima estipulada al cien por ciento. (100%).

Parágrafo 2º. La prima de vacaciones se pagara en el momento en que el trabajador entre a disfrutar de ellas.

b. Prima de Navidad: el Municipio de Copacabana reconocerá y pagara a todos y cada uno de los trabajadores que laboren el año completo un aguinaldo equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario y proporcional para aquellos que laboren ciento ochenta (180) días o más, para cada año de vigencia de la convención, a razón del salario que el trabajador este devengando.

Este se pagara durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

c. Prima de Servicios: El Municipio de Copacabana reconocerá y pagara a todos y cada uno de los trabajadores una prima de servicios equivalente a treinta y ocho (38) días de salario para cada año de vigencia de la Convención así: diez y nueve (19) días en junio y diez y nueve (19) días en Diciembre.

Parágrafo: las primas semestrales se pagaran en los primeros quince (15) días de Junio y Diciembre respectivamente.

d. Prima de Vida Cara: El Municipio de Copacabana reconocerá y pagara a todos y cada uno de los trabajadores una prima equivalente a treinta y dos (32) días de salario para cada año de vigencia de la convención, pagadera en el mes de abril de cada año, a razón del salario que este devengando el trabajador.

e. Prima de Antigüedad: El Municipio de Copacabana reconocerá y pagará a los trabajadores las siguientes primas, teniendo en cuenta la antigüedad relacionada a continuación:

- Por cinco (5) años de servicio, veintitrés (23) días de salario.
- Por diez (10) años de servicio, treinta y ocho (38) días de salario.
- Por quince (15) años de servicio, cuarenta y ocho (48) días de salario.
- Por veinte (20) años de servicio, cincuenta y ocho (58) días de salario.
- Por veinticinco (25) años de servicio, sesenta y cinco (65) días de salario.



Estas primas se pagaran dentro de los quince (15) días posteriores en cada caso, a razón del salario que este devengando el trabajador.

ARTICULO 10° PRIMA DE JUBILACIÓN O PENSIÓN.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio de Copacabana sea jubilado por éste o pensionado por la entidad de Seguridad Social que corresponda, el Ente Territorial le pagará una prima equivalente a veinte (20) días del Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Dicho valor será pagado al trabajador al momento de salir a disfrutar del retiro.

ARTICULO 11° PRIMA DE MATRIMONIO.

El Municipio de Copacabana concederá permiso remunerado de doce (12) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio estando al servicio del Municipio.

Parágrafo: No obstante lo dispuesto en este artículo, queda a elección del trabajador disponer de parte del tiempo de los doce (12) días en descanso y el resto para que se lo paguen en dinero, a razón del salario que esté devengando, suma que se pagara dentro de los ocho días posteriores al matrimonio.

ARTICULO 12° SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

El Municipio de Copacabana, reconocerá y pagara el subsidio de transporte establecido por la ley, a todos y cada uno de los trabajadores sin tener en cuenta el tope salarial.

ARTICULO 13° SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

EL Municipio de Copacabana, reconocerá y pagara el ochenta por ciento (80%), del valor de las drogas, consultas médicas y especialistas, hospitalización e intervenciones quirúrgicas para esposa(o), o compañera (o) permanente, e hijos, padres, y hermanos que dependan económicamente del trabajador.

Parágrafo 1° Se tendrá derecho a este beneficio cuando estos servicios no los suministre la EPS (entidad promotora de salud) a la cual este afiliado el trabajador.

Parágrafo 2° Para los trabajadores del Municipio de Copacabana, cuando el servicio no lo suministre la EPS, el Municipio pagara el cien por ciento (100%) de lo estipulado en el presente artículo.

ARTICULO 14° APARATOS ORTOPÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES.

h
0

Cuando un trabajador del Municipio de Copacabana, requiera hacer uso de algún aparato ortopédico y no sea suministrado por la EPS a la cual este afiliado, el Municipio le suministrara dicho aparato.

ARTICULO 15° SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

El Municipio de Copacabana pagara el cuarenta por ciento (40%) del costo total de los servicios odontológicos para los beneficiarios del trabajador inscritos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que dependan económicamente del trabajador, cuando estos servicios no los suministre la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la cual este afiliado el trabajador.

Parágrafo 1°: para los trabajadores del Municipio de Copacabana, cuando el servicio no lo suministre la EPS, el Municipio reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en este artículo.

Parágrafo 2°: Lo estipulado en este artículo, no incluye el pago de blanqueamiento ni diseños de sonrisa tanto para el trabajador como para su grupo familiar.

ARTICULO 16° RECONOCIMIENTO POR NACIMIENTO DE HIJOS O ABORTO.


El Municipio de Copacabana pagara por el nacimiento o aborto no provocado de cada uno de los hijos de los trabajadores, ciento cinco mil (\$105.000) para la vigencia de la convención; para cada uno de los casos, suma esta que se pagara dentro de los ocho (8) días posteriores a la novedad. Para reclamar este auxilio el trabajador debe presentar certificado médico o cualquier otra prueba judicial.

ARTICULO 17° RECONOCIMIENTO POR LA MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

El Municipio de Copacabana reconocerá y pagará por la muerte de la esposa (o) ó compañero (a) permanente e hijos, la suma equivalente a veinticinco (25) días de salario mínimo diario legal vigente. Así mismo pagará por la muerte de Padres o Hermano (a) del trabajador el equivalente a quince (15) días de salario mínimo diario legal vigente.

El requisito para este beneficio es la acreditación del parentesco del trabajador con el occiso.

El trabajador oficial, previo entrega de un formato para establecer su núcleo familiar, que hará la Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa, donde se manifiesta de forma libre y voluntaria, la composición de beneficiarios y para la eventual posibilidad de uso del presente artículo. En caso de novedad respecto de la persona que



ingrese a integrar el grupo familiar, el trabajador deberá en forma inmediata hacer de manera escrita conocer tal hecho.

ARTICULO 18° RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR.

Cuando fallezca un trabajador del Municipio de Copacabana, este reconocerá y pagara la suma cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por la vigencia de la convención; a la esposa (o) o compañera (o), hijos padres o hermanos en su respectivo orden o en su defecto a quien acredite haber pagado los gastos exequiales. Lo anterior sin perjuicio a las normas legales al respecto. Las sumas anteriores serán pagadas dentro de los quince días posteriores al fallecimiento.

ARTICULO 19° SEGURIDAD SOCIAL.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio sea incapacitado por un día o más se le reconocerá su salario completo y este endosara la incapacidad a la Administración Municipal para que esta la cobre a la entidad de Seguridad Social.

ARTICULO 20° SUBSIDIO FAMILIAR.

EL Municipio de Copacabana pagara a los trabajadores como subsidio familiar por cada uno de los hijos de estos, el valor que por este concepto reconoce la caja de compensación Familiar de Antioquia (Comfama).


Así mismo el Municipio afiliara a sus trabajadores a una caja de compensación familiar.

ARTICULO 21° LENTES.

El Municipio Pagara el valor total de los lentes y su respectiva montura cuando estos sean recetados por prescripción médica a sus trabajadores.

ARTICULO 22° LENTES DE CONTACTO, LENTES Y MONTURAS RECETADOS A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

Cuando a juicio de la Entidad Promotora de Salud (EPS), o del médico especialista en la materia, los beneficiarios que el trabajador tenga inscritos en el plan Obligatorio de Salud (POS), requieran el uso de lentes de contacto, lentes y monturas, el Municipio de Copacabana, pagará el cien por ciento (100%), en los siguientes plazos:

- a) Lentes de contacto, según prescripción médica.
 - b) Lentes, una (1) vez al año.
 - c) Monturas, una (1) vez cada dos (2) años.
- 

Parágrafo: Los casos establecidos en los literales anteriores los pagará el municipio teniendo en cuenta la última fecha en que hayan recibido el beneficio consagrado en este artículo.

ARTICULO 23° JUBILACIÓN.

EL Municipio reconocerá la pensión de jubilación a los trabajadores del mismo, cuando ellos cumplan o hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos.

Parágrafo. Esta jubilación se reconocerá y se pagara con el ochenta por ciento (80%), del salario promedio liquidado con base al último salario devengado por el trabajador y cuando el Seguro Social o cualquier fondo de pensiones asuma el pago de la pensión, el Municipio pagara la diferencia que llegare a existir entre el valor que reconozca el ISS u otro fondo y el que paga el Municipio hasta cubrir ese ochenta por ciento (80%).

Este párrafo tendrá la vigencia a partir del 1 de enero de 1996.

ARTICULO 24° EDUCACIÓN Y BECAS.

El Municipio de Copacabana reconocerá y pagará las becas de estudio de los hijos de los trabajadores que estudien en establecimientos públicos.

Para los hijos de los trabajadores que aspiren a estudiar en Establecimiento Educativos Superiores de carácter privado en el Departamento de Antioquia, se otorga para cada año una beca para carreras: técnica, tecnológica o pregrado universitario, la cual una vez otorgada será sin perjuicio de la o las reconocidas anteriormente que se hallen vigentes. Para este beneficio el hijo del trabajador deberá tener como mínimo un promedio de tres punto cinco (3,5), y su pago será solo hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, además no podrá el beneficiario sino tener el acceso a una carrera, por lo tanto no podrá hacer cambios de programas de estudio. Una vez matriculado el estudiante de retirarse del programa perderá el beneficio y no podrá aspirar a otro de este mismo artículo convencional

Los pagos a que alude este artículo se harán de acuerdo a las exigencias del centro educativo correspondiente.

ARTICULO 25° AUXILIO POR ESTUDIO DE LOS TRABAJADORES.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio de Copacabana, este cursando estudios en cualquier plantel educativo; el Municipio le

concederá tres horas de permiso remunerado por cada día de clase. Así mismo el Municipio le cancelara el valor total de la beca universitaria en entidad oficial, al trabajador que esté estudiando.

El pago a que alude este artículo, se hará de acuerdo con las exigencias del centro educativo correspondiente.

ARTICULO 26° EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

El Municipio de Copacabana, patrocinará a los trabajadores a su servicio que estén adelantando o adelanten cursos de capacitación en el SENA y les reconocerá el tiempo remunerado, que para tal fin sea requerido, sin que lleguen a ser más de cuatro (4) por este curso.

Y patrocinara a los hijos de los trabajadores de conformidad con lo que establece la ley.

Parágrafo. Una comisión paritaria compuesta por dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes por parte del sindicato, Sintrasema Copacabana, reglamentara la selección del aspirante de acuerdo al prospecto del Sena.

ARTICULO 27° AUXILIO PARA ÚTILES DE ESTUDIO.

EL Municipio reconocerá y pagara el sesenta por ciento (60%), del valor total de los útiles de estudio, de los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando en cualquier plantel educativo.

Parágrafo: cuando dos hijos o más de un trabajador se encuentren cursando el mismo grado y en el mismo plantel, los textos de estudio se pagaran para un solo caso.

ARTICULO 28° FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA.

El Municipio de Copacabana, hará efectivo el pago de la deuda contraída con el fondo; que es por la suma de veintiún millón de pesos (\$21.000.000) en la siguiente forma: once millones de pesos (\$11.000.000) el quince de junio de 1997 y los restantes diez millones de pesos (\$ 10.000.000) el quince (15) de junio de 1998.

Estas sumas serán adicionales a los que tiene el fondo en efectivo y en los préstamos que se le adeuden.

Los dineros de este Fondo se destinaran para préstamos de los trabajadores así:

Handwritten signature and mark

El Municipio otorgara botas y guantes a cada uno de los trabajadores municipales, conforme a su oficio, siempre que sea necesario, como también los implementos de seguridad industrial.

ARTICULO 35° MEDIOS DE TRANSPORTE.

Cuando las labores del servidor municipal deban desarrollarse fuera del área urbana, el Municipio proporcionara los medios de transporte, siempre y cuando exista vía carretable en uso y servicio normal de transporte.

ARTICULO 36° SERVICIO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA PARA LOS TRABAJADORES.

El Municipio prestara el servicio de volquetas para el transporte de materiales para los trabajadores, cuando estos necesiten hacer uso de ellas para sus propias obras, de igual manera, los vehículos de representación, prestaran sus servicios a los trabajadores conyugue, compañera (o) hijos, padres y hermanos para transportarlos a centros hospitalarios y/o consultas médicas conforme a sus necesidades. Así mismo el Municipio prestara los servicios de maquinaria pesada para los trabajadores hacer uso de ella en sus propias obras, sin detrimento de las funciones propias de aquel y sin que se interrumpan las labores de la Administración.

Parágrafo 1° El Municipio prestara estos servicios en el momento en que las circunstancias lo exijan y lo permitan a los trabajadores oficiales del Municipio.

Parágrafo 2° Una comisión paritaria compuesta por dos (2) personas de la Administración Municipal y dos (2) del sindicato reglamentaran de común acuerdo el servicio de transporte y maquinaria pesada basados en este artículo.

ARTICULO 37° ASCENSO.

Cuando un Trabajador (a) Oficial del Municipio de Copacabana, desempeñe un cargo de nivel superior por cuatro meses o más, se integrará una comisión transitoria integrada por: El señor Alcalde Municipal o su delegado, El representante sindical de Sintrasema Copacabana y el jefe inmediato del servidor público.

La Comisión Transitoria tendrá como objetivo, evaluar el desempeño del Trabajador Oficial, ante solicitud del mismo para su conformación, y conceptuará sobre el desempeño del servidor; una vez conceptualización favorable por su desempeño en el cargo de superior

nivel, la comisión determinara el ascenso del Trabajador (a) Oficial al nivel superior

ARTICULO 38° DESCANSO NAVIDEÑO REMUNERADO.

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, el Municipio concederá a todos sus trabajadores los días siete (7), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, descanso remunerado con motivo de las festividades Navideñas.

ARTICULO 39° CENTROS RECREATIVOS.

El Municipio autorizara la entrada gratuita a sus trabajadores y a sus familias, esposa (o) compañera (o) permanente e hijos a los centros deportivos municipales, administrados por el Municipio; además reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores las dos (2) horas recreativas semanales de acuerdo con la ley 50 de 1990, en su artículo 21, las cuales serán controladas y dirigidas en sus diferentes modalidades deportivas y culturales, por un instructor debidamente autorizado por el Alcalde.

ARTICULO 40° FOMENTO AL DEPORTE.

A partir del primero (01) de enero de 1995, el Municipio organizara y patrocinara las actividades deportivas de sus trabajadores y empleados en las diferentes modalidades y disciplinas.



ARTICULO 41° REEMPLAZO DE TRABAJADORES.

Cuando un trabajador al servicio del Municipio sea Jubilado por este, o pensionado por el seguro, o en caso de muerte estando al servicio del Municipio, está vacante será reemplazada con un hijo del trabajador saliente, en caso que tuviere la disponibilidad inmediata y cumpliera con los requisitos legales exigidos.

Parágrafo. El hijo del trabajador saliente que cumpla con los requisitos legales, será vinculado al municipio con contrato de trabajo a término indefinido. Esta vacante se llenara dentro de los quince días posteriores a los descritos en el presente artículo

ARTICULO 42°. OVEROLES Y ZAPATOS.

El Municipio suministrara a cada trabajador las tres (3) dotaciones por año, de calzado y vestido, el calzado será semibota grulla o similar y el vestido será de dril naval o similar. Dichas dotaciones serán de buena calidad, sobre medida y de acuerdo al sexo, estas dotaciones se entregaran en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.



Parágrafo. El Municipio de Copacabana, reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores, las tres dotaciones por año, de vestido y calzado, sin tener en cuenta el tope salarial.

ARTÍCULO 43°. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El Municipio de Copacabana, dará cumplimiento a la resolución 1016 de 1989, la cual organiza el funcionamiento de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos, Resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda higiene y seguridad industrial en los establecimientos de trabajo.

Parágrafo 1°: El Municipio de Copacabana, suministrará todos los EPP (Elementos de Protección Personal), a cada uno de los trabajadores oficiales de acuerdo a la norma y con el fin de minimizar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos durante su actividad.

Para prevenir el riesgo físico por exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes el Municipio dotará de protector solar con filtro UV al 50%, indiferente la marca a todos sus trabajadores oficiales.

Parágrafo 2° El Municipio de Copacabana, entregara el protector, inicialmente basado en la firma del formato de entrega con fecha, la reposición del mismo lo hará al momento de terminado el producto y con entrega por parte del trabajador del recipiente de origen vacío para comprobar la terminación y necesidad de este.

ARTICULO 44° LOCAL PARA EL SINDICATO.


El Municipio concederá para el sindicato de "SINTRASEMA" Copacabana, afiliado a UTRAMMICOL y CUT, un local dentro del palacio Municipal, con el fin que este funcione libremente y sin ningún tropiezo.

ARTICULO 45°. SOBANTES Y DESECHOS (CHATARRA).

A partir del primero de enero de 1993, los sobrantes y desechos considerados como inservibles por la autoridad competente, serán donados por el Municipio a consideración de la Alcaldía, teniendo en cuenta prioritariamente a Sintrasema Copacabana y/o a sus trabajadores en segundo lugar, a las entidades cívico-culturales del Municipio de Copacabana.

ARTICULO 46° RETENCIÓN PARA EL SINDICATO.

El Municipio retendrá a cada uno de los trabajadores beneficiados por esta convención colectiva de trabajo, en cada uno de los años de vigencia de la misma, el valor de los primeros siete (7) días de aumento y la suma retenida será entregada al tesorero de la organizaciones sindical en Copacabana a la semana siguiente de efectuarse la retención.



ARTICULO 47° RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.

El municipio retendrá a todos y cada uno de los trabajadores municipales que se beneficien con la presente convención, las cuotas sindicales que establecen los estatutos del sindicato SINTRASEMA. Tanto al personal afiliado como al no afiliado y el dinero lo entregara al tesorero de Sintrasema Copacabana.

ARTICULO 48° APOORTE PARA LA SUBDIRECTIVA DEL SINDICATO.

El Municipio de Copacabana aportará a Sintrasema Copacabana, el equivalente de un salario y medio (1,5) Mínimo Mensual Legal Vigente, por cada año de vigencia de la Convención; este aporte tendrá como fin el funcionamiento de la organización sindical y será entregado al representante del Sindicato en el Municipio de Copacabana en el primer trimestre de cada anualidad.

ARTICULO 49° PERMISOS REMUNERADOS

El municipio concederá permisos sindicales remunerados de la siguiente forma:

- a. A dos (2) miembros del sindicato que la Junta Directiva designe durante el tiempo necesario a cada uno de ellos, con el fin de adelantar gestiones relacionadas con la organización sindical.
- b. A dos (2) trabajadores que el sindicato designe para participar en los Congresos o plenums programados por la federación o confederación a la cual este afiliado el sindicato, por el tiempo que estos duren y dos días más para la ida y regreso.
- c. A dos trabajadores que el sindicato designe para participar en tres (3) cursos sindicales o de capacitación social durante el tiempo que estos duren.
- d. Al número de trabajadores a que tenga derecho la Sintrasema Copacabana, según los estatutos de la organización sindical, para participar en las asambleas de delgados del sindicato, por el tiempo que dure el certamen y dos (2) días más para la ida y regreso, cuando la asamblea se realice fuera del Valle de aburra.
- e. A todos los trabajadores sindicalizados para asistir a las reuniones de asamblea general de Sintrasema Copacabana, cuando esta sea convocada previo aviso del Presidente o de quien lo reemplace, en caso de reunión.
- f. A la comisión de quejas y reclamos cada que sea necesario y por el tiempo requerido para cada reunión. Con el representante legal de la Administración.
- g. A la comisión hospitalaria integrada por dos (2) miembros del sindicato, una vez a la semana y por un tiempo de medio día con el fin de que visite a sus compañeros (as) hospitalizados (as).

- h. Para adelantar gestiones relacionadas con las cesantías, préstamos cooperativos, bancarios, fondo rotatorio, gestiones estas que deben comprobarse ante el Municipio.
- i. Para asistir al entierro de sus compañeros (as) de labores, siempre y cuando avisen en tiempo oportuno y que el número de trabajadores municipales que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la administración o la obra que se adelante. También en caso de grave calamidad domestica debidamente comprobada.

Parágrafo. El sindicato notificara al Alcalde o a quien lo reemplace, cuando se vaya a hacer uso de ellos.

ARTICULO 50° DESPLAZAMIENTO DE DIRECTIVOS SINDICALES.

El Municipio no desplazara a labor fuera del sector urbano a dos (2) de los cinco miembros principales de la junta directiva del sindicato (Sintrasema Copacabana), con el fin de atender y gestionar actividades necesarias del sindicato.

ARTICULO 51° PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

El Municipio concederá permiso remunerado por calamidad doméstica a sus trabajadores en la siguiente forma:

- a. El Municipio concederá permiso remunerado de tres (3) días hábiles , por el nacimiento del hijo del trabajador: Así como también por el aborto no provocado, a partir del cuarto mes de embarazo de la conyugue o compañera reconocida del trabajador
- b. EL Municipio concederá permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles por muerte de padres, conyugues o compañera(O) e hijos del trabajador, cuando suceda dentro del valle de aburra y seis (6) días cuando suceda fuera del mismo. Si se trata de hermanos, el Municipio concederá tres (3) y cinco (5) días hábiles respetivamente. También cuando se presenten casos grave enfermedad, el Municipio concederá hasta tres (3) días hábiles aun cuando sus familiares considerados no vivan en la misma residencia del trabajador, ni dependan económicamente de éste.

ARTICULO 52° PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES EN CASO DE DETENCIÓN.

El Municipio ampliara la protección del puesto del trabajador, cuando sea detenido, hasta por cien (100) días adicionales a lo que estipula la ley.

ARTICULO 53° LICENCIA NO REMUNERADA.



El Municipio de concederá licencia no remunerada a los trabajadores municipales que la solicitan para faltar al trabajo, siempre y cuando la

↑
①

encuentre necesario ,hasta por 60 días prorrogables por 30 días más, sin pasar de 90 días en el mismo año, siendo la vez renunciable en cualquier época por el trabajador Municipal.

Parágrafo. Cuando suceda el regreso de quien o quienes estaban en licencia o se presente renuncia a la misma, el trabajador (es), será (n) reincorporados en el mismo oficio en las mismas condiciones de trabajo existentes al momento de salir y sin que tenga que realizar otra gestión para empezar a laborar, siempre y cuando se encuentre en las mismas condiciones físicas o psíquicas en que salió, excepto cuando sea caso fortuito.

ARTICULO 54º COMISIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- a. Crease la Comisión de sanción disciplinario y /o pecuniarias conformándola de la siguiente maneras: El señor Alcalde o quien haga sus veces, un representante del honorable Concejo Municipal, escogido de su seno y nombrado por resolución o por acuerdo para periodo de un año ,un representante del Sindicato de trabajadores al servicio de los Municipios de Antioquia (Sintrasema), subdirectiva Copacabana y otro de la directiva central del mismo Sindicato, para emitir veredicto por mayoría de votos en lo que respecta a la duración o cuantía de la sanción a aplicar .Si por alguna razón no hubiere acuerdo entre el señor Alcalde y el representante del honorable concejo sobre la sanción a aplicar, primara el concepto del señor Alcalde. El concepto del señor Alcalde primara en el sentido de que este será el que sumado con el de la organización sindical y dividido por dos (2), será la sanción a aplicar .Cuando efectuado esta operación y resultare que la sanción con lleva fracción de día, este se condonará en favor del trabajador.
 - b. Cuando los trabajadores Municipales o uno de ellos cometieren falta objeto de sanción ,el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces ,dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ella, para entregar copia de la acusación al implicado y copia de la misma a la comisión de sanción disciplinarias, si deja transcurrir este término no habrá lugar a llamar al implicado, ni a pasar a la comisión precipitada ninguna copia de la acusación .Si en el término estipulado se cumple esta norma la comisión citara dentro de los dos (2) días siguiente al implicado, deberá presentarse ante la comisión a rendir descargos dentro de los dos (2) días hábiles siguiente, si no hiciere salvo en caso de que se encuentre incapacitado, en grave calamidad doméstica o retenido , la comisión determinara sobre la sanción.
 - c. No tendrá valor alguno la sanción que se impusiere permitiendo el tramite establecido en el literal anterior.
- 
- 

- d. Si la sanción aplicada fuere de dos (2) días o menos, el implicado no perderá el derecho al pago del salario del dominical, ni del festivo que hubiere dentro de la respectiva semana.
- e. Para efecto de la acumulación de faltas, el Alcalde retirara de las hojas de vida toda falta sancionada cuando cada una de ella cumpliera seis (6) meses de cometida y no se considera reincidente.

ARTICULO 55° COMISIÓN DE DESPIDOS.

El Municipio no podrá despedir a ninguno de sus trabajadores municipales; inclusive por causa grave ,mientras no hubiere fallo afirmativo por parte de la comisión de despidos ,la que quedara integrada así: un representante del Honorable Concejo Municipal, el Alcalde Municipal o el designado por este ,cuando se encuentre impedido, un representante del Sindicato (Sintrasema) Copacabana y un representante de la Directiva Central .Así mismo cuando el sindicato lo considere necesario ,participara con voz un representante de la Central Unitaria de Trabajadores de Antioquia (CUT) Cuando no hubiere acuerdo por mayoría de los votos ,el asunto será dirimido en la división de relaciones colectivas de la división Departamental de trabajo y seguridad social de Antioquia.

Parágrafo. Cuando el Municipio destituya a cualquiera de sus trabajadores, argumentando causas justas a de despido y posteriormente el trabajador demuestre su inocencia ante un juzgado laboral, el Municipio queda obligado a reintegrarlo al mismo oficio que venía desempeñando en el momento de la destitución al igual que el salario que venía devengando, sin dejar de percibir los incrementos salariales, realizados durante el tiempo que permaneció cesante; además reconocerá y pagara lo dejado de devengar durante el tiempo de la suspensión.

ARTICULO 56° INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Cuando el Municipio incurra en alguna de las justas causas contempladas en la ley, para que el trabajador de por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, el Municipio le pagara la indemnización que establece el artículo octavo del decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 50 de 1990, incrementada de a acuerdo a la siguiente tabla:

- a. De dos (2) a doce (12) meses de servicio, cinco (5) días de más salario
- b. De uno (1) a cinco (5) años de servicio, dieciocho (18) días más de salario por cada año.

- c. De cinco (5) a diez (10) años de servicio, veinte dos (22) días más de salario por cada año.
- d. De diez (10) años de servicio en adelante cuarenta (40) días más de salario por cada año.

ARTICULO 57° LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Municipio se compromete a cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, que por cualquier motivo sean desvinculados del Municipio, en un tiempo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 58° PARTICIPACIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

EL Señor Alcalde y el Honorable Concejo Municipal, invitaran a dos (2) miembros de la Sintrasema sindical para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos del Municipio de Copacabana.

ARTICULO 59° ESTABILIDAD.

El Municipio no tomara represalias, ni aplicara sanción alguna sin justa causa contra ninguno de los trabajadores municipales, que hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración, discusión, negociación, aprobación o firma de la convención.

ARTÍCULO 60°. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO.

El Municipio de Copacabana aportará a Sintrasema Copacabana, el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente, por cada año de vigencia de la Convención; este aporte tendrá como fin la celebración del día del trabajo y será entregado al representante del Sindicato en el Municipio de Copacabana en los primeros quince (15) del mes de abril de cada anualidad.

ARTICULO 61° CAMPO DE APLICACION.

Las normas de la presente Convención Colectiva de trabajo se aplicaran a todos los trabajadores vinculados o que se vincules al Municipio de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ARTICULO 62° FOLLETOS.

El Municipio de Copacabana compilara anualmente en una sola, las convenciones colectivas de trabajo existentes, la cual registrá como único documento entre el Municipio y sus trabajadores y se llamara Convención Colectiva de trabajo, dicha compilación se elaborara en los primeros quince (15) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva de trabajo, por una comisión paritaria entre la Administración y el Sindicato.



Parágrafo: El trabajador dispone de sesenta (60) días hábiles para presentar la documentación requerida según el caso.

ARTICULO 63° BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales que se benefician de la convención colectiva de trabajo una bonificación del cincuenta por ciento (50%) y el treinta y cinco por ciento (35%), del salario básico por cada año de servicio prestado al Municipio y teniendo en cuenta el tope máximo salarial que determine el gobierno nacional para cada porcentaje.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagara al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

ARTICULO 64° BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN.

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, dos (2) días de salario por recreación al momento de salir a disfrutar el periodo de vacaciones.

ARTICULO 65 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

El Municipio de Copacabana, pagara a cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, un subsidio de alimentación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 y el Decreto 1919 de 2002, teniendo en cuenta el tope y el valor que decreta el gobierno para cada año, dicho subsidio será pagado mensualmente.

ARTICULO 66° PERMISO SINDICAL REMUNERADO

El Municipio de Copacabana, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo para un (1) miembro de la Junta directiva de Sintrasema Central si así es requerido por la misma, dicho permiso será notificado al señor Alcalde como representante legal del Municipio.

ARTICULO 67° PRIMA ESPECIAL DE ANTIGÜEDAD

El municipio de Copacabana, pagará a cada uno de sus trabajadores una prima especial de antigüedad a partir del cumplimiento de los veintiséis (26) años de servicio, en un monto equivalente a sesenta y cinco (65) días de salario, es decir cuando un trabajador cumpla veintiséis (26) años de servicio se le pagaran sesenta y cinco (65) días de salario, cuando un trabajador cumpla veintisiete (27) años de servicio se le pagaran sesenta y cinco (65) días de salario, y así sucesivamente por cada año de servicio cumplido.



Esta prima se pagará dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento del tiempo de servicio a razón del salario que este devengando el trabajador.

ARTICULO 68° INTERESES A LAS CESANTÍAS

El Municipio de Copacabana, a partir del año 2018, pagará a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, el doce por ciento (12%) de intereses a las cesantías.

Para la liquidación de los intereses, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ingreso Base de Liquidación (IBL) por el N° de días laborados dividido 360 por el 12 por ciento.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma le presente convención de trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante Legal del Municipio a los veintidós (22) días del mes de febrero del año 2017.

POR LA ADMINISTRACIÓN

OSCAR ALBERTO RESTREPO R.
Alcalde

JOSÉ LUIS CÓRDOBA ISAZA
Secretario de Hacienda

MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos

MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO.

JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora

GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.

MARCO ANTONIO PÉREZ B.
~~Asesor~~



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
Número **018**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	27	02	2017	HORA	10:40 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO		
No. IDENTIFICACIÓN	15.505.641		
CALIDAD	REPRESENTANTE SINTRASEMA COPACABANA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 49 No 129 SUR - 46 CALDAS ANTIOQUIA		
No TELEFONO	2782543	Correo Electrónico	<u>sintrasemac@une.net.co</u>

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>						
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA.								
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA" Comité Copacabana								
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2018								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	19	AMBITO DE APLICACIÓN	<table border="1"> <tr> <td>Nacional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	Local	<input checked="" type="checkbox"/>
Nacional	<input type="checkbox"/>								
Regional	<input type="checkbox"/>								
Local	<input checked="" type="checkbox"/>								
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	<input type="checkbox"/>	No. Folios	<input type="checkbox"/>						

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EFREN MADRIGAL RIVERA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO

(Nombre y firma)

El Depositante



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, diciembre 20 de 2016.

Oficio N° 211

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No.

N° 18700

MEDELLIN

20 DEC 2016

HORA

1:45

RECIBIDO EN SUFICIENTE Y HORA

[Signature]

Señores:
Ministerio del Trabajo
Medellín, Antioquia

Correspondencia

Cordial Saludo:

Con el presente le estoy remitiendo documentación pertinente a la **DENUNCIA** en parte de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRASEMA Copacabana, Antioquia y presentación de pliego de peticiones, para su tramitación legal, los documentos son los siguientes:

1. En triplicado, Pliego de Peticiones que se le presentara a la Administración Municipal de Copacabana, Antioquia, Consta de cuatro (4) folios.
2. En triplicado, Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre nuestra Organización Sindical y la Administración Municipal de Copacabana, Antioquia, consta de un (1) folio.

Atentamente:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia

PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Marco A Pérez B

CEDULA No. 70877211

T.P. No.

FECHA: 20 DIC

HORA: 1:46 pm

FUNCIONARIO:

[Signature]

M A P B
MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente

Notificaciones: Municipio de Copacabana, Antioquia, Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, diciembre 20 de 2016

Oficio N° 210

Doctor:
OSCAR ALBERTO RESTREPO RESTREPO
Alcalde Municipal.
Copacabana, Antioquia

Doctor Restrepo:

A través de la oficina del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio del Trabajo en el Municipio de Medellín, Antioquia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", entidad con Personería Jurídica número 1514 del 1° de diciembre de 1975, atentamente, se permite por medio del presente documento **DENUNCIAR EN PARTE**, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los Trabajadores Oficiales vinculados a "SINTRASEMA" Copacabana y la Administración Municipal de Copacabana, en los siguientes artículos:

Artículo 5°. Tiempo de los Negociadores.

Artículo 7°. Vigencia.

Artículo 8°. Aumento de Salarios.

Artículo 15°. Servicios odontológicos para los trabajadores y sus familias.

Artículo 22°. Lentes recetados a los familiares de los trabajadores.

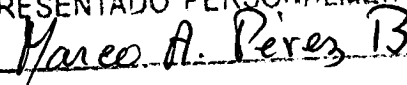
Artículo 43°. Seguridad industrial.

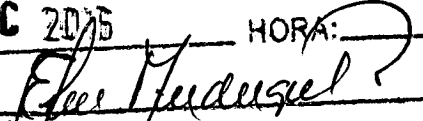
Esto lo hacemos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución Nacional y el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1.954, en su artículo 14.

Esta denuncia la formulo, por autorización de la Asamblea de socios de los trabajadores del Municipio de Copacabana, realizada el día 13 de octubre de 2016 y ratificada en Asamblea de Delgados, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

Cordialmente:


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente
Sintrasema Central
C.C. N° 70.877.211 de La Estrella, Antioquia

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

CEDULANO. 70.877.211

T.P. No. _____
FECHA: 20 DIC 2016 HORA: _____
FUNCIONARIO: 



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filiat de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Copacabana,

Doctor
OSCAR ALBERTO RESTREPO RESTREPO
Alcalde Municipal
Copacabana, Antioquia

Doctor Restrepo:

El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, SINTRASEMA, con personería jurídica 1514 de diciembre 1° de 1975; haciendo uso de las facultades que le confiere los estatutos y el artículo 373 numeral 3, del código sustantivo del trabajo, se permite presentar a consideración del Municipio que Usted representa, el siguiente pliego de peticiones de los trabajadores a su servicio, para su respectivo estudio y tramitación legal.

ARTICULO 1° TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:

El artículo 5° de la Convención Colectiva de trabajo vigente, quedara así.

El Municipio de Copacabana, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por la asamblea general de socios del sindicato, para la tramitación de los pliegos de peticiones hasta que sea solucionado el conflicto laboral.

ARTICULO 2° VIGENCIA:

El artículo 7° de la Convención Colectiva de trabajo vigente, quedara así.

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTICULO 3° AUMENTO DE SALARIOS:

El artículo 8° de la convención colectiva de trabajo vigente, quedara así:

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Municipio de Copacabana



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención, en el equivalente al salario mínimo legal que se determine para el año 2017, más cinco (5) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2016, por jornada diurna de ocho (8) horas.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención, en el equivalente al salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más cinco (5) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2017, por jornada diurna de ocho (8) horas.

ARTICULO 4º SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS

El artículo 15º de la convención colectiva de trabajo vigente quedara así.

El Municipio de Copacabana pagara el ochenta por ciento (80%) del costo total de servicios odontológicos para la esposa (o) compañera (o), reconocida(o), padres e hijos que dependan económicamente del trabajador, cuando estos servicios no los suministre la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la cual este afiliado el trabajador.

Parágrafo: para los trabajadores del Municipio de Copacabana, cuando el servicio no lo suministre la EPS, el Municipio reconocerá el cien por ciento (100%) de lo estipulado en este artículo.

ARTICULO 5º LENTES RECETADOS A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

El artículo 22º de la convención colectiva de trabajo vigente quedara así:

El Municipio de Copacabana, pagara el cien por ciento (100%) del valor total de los lentes y su respectiva montura, al conyugue o compañera (o) permanente e hijos que dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO 6º HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

El artículo.43º de la convención colectiva de trabajo vigente quedara así:

El Municipio de Copacabana, dará cumplimiento a la resolución 1016 de 1989, la cual organiza el funcionamiento de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos, Resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda higiene y seguridad industrial en los establecimientos de trabajo.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Parágrafo 1°: El Municipio de Copacabana, suministrará todos los EPP (Elementos de Protección Personal), a cada uno de los trabajadores oficiales de acuerdo a la norma y con el fin de minimizar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos durante su actividad.

Para prevenir el riesgo físico por exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes el Municipio dotará de protector solar con filtro UV al 50%, indiferente la marca a todos sus trabajadores oficiales.

Parágrafo 2° El Municipio de Copacabana, entregara el protector, inicialmente basado en la firma del formato de entrega con fecha, la reposición del mismo lo hará al momento de terminado el producto y con entrega por parte del trabajador del recipiente de origen vacío para comprobar la terminación y necesidad de este.

ARTICULO 7° PRIMA ESPECIAL DE ANTIGÜEDAD

El municipio de Copacabana, pagara a cada uno de sus trabajadores una prima especial de antigüedad a partir del cumplimiento de los veinticinco (25) años de servicio por cada año cumplido se pagaran tres (3) días más por año, es decir cuando un trabajador cumpla veintiséis (26) años de servicio se le pagaran sesenta y ocho (68) días de salario, cuando un trabajador cumpla veintisiete (27) años de servicio se le pagaran setenta y un (71) días de salario, y así sucesivamente por cada año de servicio.

ARTICULO 8° BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales que se benefician de la convención colectiva de trabajo una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del salario básico por cada año de servicio prestado al Municipio.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagara al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

ARTICULO 9° INTERESES A LAS CESANTÍAS

El Municipio de Copacabana, pagara a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, el doce por ciento (12%) de intereses a las cesantías sobre el saldo que tenga cada trabajador al 31 de diciembre de cada anualidad, dichos intereses deberán ser cancelados a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MÚNICIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Parágrafo: este artículo tendrá aplicación para aquellos trabajadores que tengan régimen de retroactividad de cesantías.

ARTICULO 10° BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, dos (2) días de salario por recreación al momento de salir a disfrutar el periodo de vacaciones.

ARTICULO 11 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

El Municipio de Copacabana, pagara a cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, un subsidio de alimentación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 y el Decreto 1919 de 2002, teniendo en cuenta el tope y el valor que decreta el gobierno para cada año, dicho subsidio será pagado mensualmente.


ARTICULO 12° PERMISO SINDICAL REMUNERADO


El Municipio de Copacabana, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo para un (1) miembro de la Junta directiva de Sintrasema Central si así es requerido por la misma, dicho permiso será notificado al señor Alcalde como representante legal del Municipio.

El presente pliego de peticiones fue aprobado por los trabajadores del Municipio de Copacabana, en Asamblea General de Socios realizada el día trece (13) de octubre de 2016, la cual nombro como comisión negociadora a los compañeros: **JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO, ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ y GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS.**

Pliego de peticiones y su comisión negociadora fueron, Ratificados en la Asamblea de Delegados de SINTRASEMA CENTRAL, realizada el día 19 de noviembre del año 2016.

SINTRASEMA CENTRAL


MARCO A. PÉREZ BETANCUR
Presidente Nacional


MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA
Secretaría Nacional

7105001 1 6 9 5 2

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 23 DIC 2016

Doctor
OSCAR ALBERTO RESTREPO RESTREPO
Alcalde Municipal
KR 50 50 15
Copacabana Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18700 del 20/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Un (1) Folio

*En
Jul*

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 01260
MEDALLON
HOR: 27 JAN 2017 3:24

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HCRA

Correspondencia

Copacana, enero 26 de 2017.

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

REFERENCIA: Depósito Acta de negociación N° 01 entre el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios.

Margarita María Yepes Cepeda
MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Juan Gonzalo Giraldo Osorno
JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Dirección del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Dirección de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, teléfono 278.25 43.



Municipio de Copacabana

ACTA N° 001

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Dependencia:		Convocante:	
Lugar: Sala de Juntas de la Alcaldía		Fecha: 26 de enero de 2017	Hora de inicio: 9:00 A.M
Asistentes:		Ausentes:	

INICIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES MUNICIPIO DE COPACABANA Y SINTRASEMA

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (9:00) A.M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda, Dra. Margarita María Yepes Cepeda, Jefe de Oficina Jurídica y Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osorno, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur:

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de dar comienzo a la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 433 subrogado D.L 2351 de 1965, artículo 27 y el artículo 434 del Código Sustantivo de Trabajo.

Las partes después de un saludo protocolario acuerdan que los parámetros a seguir en la negociación son los siguientes:

1. Nos reuniremos en la sala de juntas de la Alcaldía municipal.
2. Se levantarán actas de cada reunión con lo acordado en las mismas.
3. Las actas se presentarán conjuntamente al Ministerio del Trabajo.
4. La etapa de arreglo directo se inicia el 26 de enero y termina el 14 de febrero de 2017 y la prórroga se dará si las partes lo requieren y lo aprueban.
5. En cada reunión se programara la siguiente de acuerdo a la agenda de las partes.
6. A partir del día jueves 26 de enero de 2017, la comisión negociadora por parte de los trabajadores, hará uso del artículo quinto (5º), de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.



✓ 2



Municipio de Copacabana

ACTA N° 001

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las nueve y treinta (9:30) A.M. y se cita para el día 31 de enero de 2017 a las 9:00 A.M.


POR LA ADMINISTRACIÓN


JOSÉ LUIS CÓRDOBA ISAZA
Secretario de Hacienda

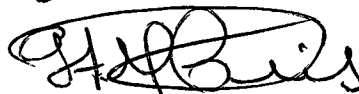

MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos


MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO.


JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.


ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora


GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.


MARCO ANTONIO PÉREZ B.
Asesor

Elaboro:
Firma:

Revisó y aprobó:
Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia.



4

Fren
Fuly

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Copacabana, enero 31 de 2017.

RADICADO Nº 01504
MEDIO

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA - 1 FEB 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

9:00




Correspondencia

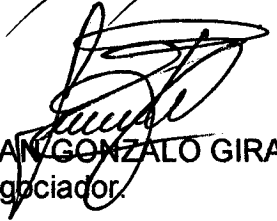
Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

REFERENCIA: Depósito Acta de negociación N° 02 entre el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de tres (3) folios.


MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica


JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Dirección del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Dirección de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 278.25 43.



Municipio de Copacabana

ACTA N° 002

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Dependencia:		Convocante:	
Lugar: Sala de Juntas de la Alcaldía		Fecha: 31 de enero de 2017	Hora de inicio: 9:00 A.M
Asistentes:		Ausentes:	

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES MUNICIPIO DE COPACABANA Y SINTRASEMA

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (9:00) A.M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda, Dra. Margarita María Yepes Cepeda, Jefe de Oficina Jurídica y Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osorno, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur:

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario llegan a los siguientes acuerdos sobre el pliego de peticiones presentado por Sintrasema Copacabana:

ARTICULO 1º TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:

El Municipio de Copacabana, concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por la asamblea general de socios del sindicato, para la tramitación de los pliegos de peticiones hasta que sea solucionado el conflicto laboral.

ARTICULO 2º VIGENCIA:

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), tratando las vigencias para cada año por separado.





Municipio de
Copacabana

ACTA N° 002

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

ARTICULO 6° HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El Municipio de Copacabana, dará cumplimiento a la resolución 1016 de 1989, la cual organiza el funcionamiento de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos, Resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda higiene y seguridad industrial en los establecimientos de trabajo.

Parágrafo 1°: El Municipio de Copacabana, suministrará todos los EPP (Elementos de Protección Personal), a cada uno de los trabajadores oficiales de acuerdo a la norma y con el fin de minimizar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos durante su actividad.

Para prevenir el riesgo físico por exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes el Municipio dotará de protector solar con filtro UV al 50%, indiferente la marca a todos sus trabajadores oficiales.

Parágrafo 2° El Municipio de Copacabana, entregara el protector, inicialmente basado en la firma del formato de entrega con fecha, la reposición del mismo lo hará al momento de terminado el producto y con entrega por parte del trabajador del recipiente de origen vacío para comprobar la terminación y necesidad de este.

ARTICULO 8° BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales que se beneficien de la convención colectiva de trabajo una bonificación del cincuenta por ciento (50%) y el treinta y cinco por ciento (35%), del salario básico por cada año de servicio prestado al Municipio y teniendo en cuenta el tope máximo salarial que determine el gobierno nacional para cada porcentaje.

Cuando el trabajador se retire del servicio sin cumplir el año completo se le pagara la bonificación en forma proporcional.

Esta bonificación se pagara al momento del trabajador cumplir años de servicio y constituirá factor salarial para todos los efectos legales.

ARTICULO 10° BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN.

El Municipio de Copacabana pagara a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, dos (2) días de salario por recreación al momento de salir a disfrutar el periodo de vacaciones.

ARTICULO 11 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

El Municipio de Copacabana, pagara a cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, un subsidio de alimentación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 y el Decreto 1919 de 2002, teniendo en cuenta el tope y el valor que decreta el gobierno para cada año, dicho subsidio será pagado mensualmente.





Municipio de Copacabana

ACTA N° 002

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización: 22/02/2012

ARTICULO 12° PERMISO SINDICAL REMUNERADO

El Municipio de Copacabana, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo para un (1) miembro de la Junta directiva de Sintrasema Central si así es requerido por la misma, dicho permiso será notificado al señor Alcalde como representante legal del Municipio.

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las diez y treinta (10:30) A.M. y se cita para el día 07 de febrero de 2017 a las 2:00 P:M.


POR LA ADMINISTRACIÓN


JOSÉ LUIS CORDOBA ISAZA
Secretario de Hacienda



MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos


MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO.


JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.


ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora


GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.


MARCO ANTONIO PÉREZ B.
Asesor

Elaboro:
Firma:

Revisó y aprobó:
Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia.



Tramite

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **02188**
MEDELLÍN
HORA **13 FEB 2017**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

11:00

[Signature]
Correspondencia

[Signature]

Copacabana, febrero 07 de 2017.

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

REFERENCIA: Depósito Acta de negociación N° 03 entre el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios.

[Signature]
MARGARITA MARÍA YEPES CÉPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

[Signature]
JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Dirección del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Dirección de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 278.25 43.



Municipio de Copacabana

ACTA N° 003

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Dependencia:		Convocante:	
Lugar: Sala de Juntas de la Alcaldía		Fecha: 07 de febrero de 2017	Hora de inicio: 2:00 P.M
Asistentes:		Ausentes:	

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES MUNICIPIO DE COPACABANA Y SINTRASEMA

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos (2:00) P.M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda, Dra. Margarita María Yepes Cepeda, Jefe de Oficina Jurídica y Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osorno, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur.

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario llegan al siguiente acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado por Sintrasema Copacabana:

ARTICULO 4º SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS

El Municipio de Copacabana pagara el cuarenta por ciento (40%) del costo total de los servicios odontológicos para los beneficiarios del trabajador inscritos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que dependan económicamente del trabajador, cuando estos servicios no los suministre la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la cual este afiliado el trabajador.

Parágrafo 1º: para los trabajadores del Municipio de Copacabana, cuando el servicio no lo suministre la EPS, el Municipio reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en este artículo.

Parágrafo 2º: Lo estipulado en este artículo, no incluye el pago de blanqueamiento ni diseños de sonrisa tanto para el trabajador como para su grupo familiar.





Municipio de Copacabana

ACTA N° 003

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las cuatro (4:00) P.M. y se cita para el día 10 de febrero de 2017 a las 9:00 A:M.

POR LA ADMINISTRACIÓN


JOSÉ LUIS CÓRDOBA ISAZA
Secretario de Hacienda


MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos

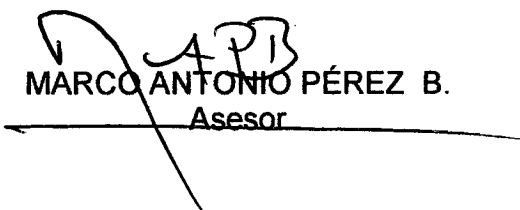

MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO


JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.


ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora


GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.


MARCO ANTONIO PÉREZ B.
Asesor

Elaboro:
Firma:

Revisó y aprobó:
Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia.



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICACION N° 02189

MESES

HORA

13 FEB 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Fren
fuy

Copacabana, 10 de febrero de 2017.

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

REFERENCIA: Depósito Acta de negociación N° 04 entre el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de un (1) folio.

MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Dirección del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Dirección de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, teléfono 278.25 43.



Municipio de
Copacabana

ACTA N° 004

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Dependencia:		Convocante:	
Lugar: Sala de Juntas de la Alcaldía		Fecha: 10 de febrero de 2017	Hora de inicio: 9:00 A.M
Asistentes:		Ausentes:	

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES MUNICIPIO DE COPACABANA Y SINTRASEMA

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (9:00) A.M. se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda, Dra. Margarita María Yepes Cepeda, Jefe de Oficina Jurídica y Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osorno, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur:

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario y luego de discutir los artículos que están pendientes por negociar, no llegan a ningún acuerdo.

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las diez (10:00) A.M. y se cita para el día 14 de febrero de 2017 a las 9:00 A: M.


POR LA ADMINISTRACIÓN


 JOSÉ LUIS CÓRDOBA ISAZA
 Secretario de Hacienda



 MARTA LUCILA TORO MURILLO
 Secretaria de Servicios Administrativos



 MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
 Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO


 JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
 Negociador.


 ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
 Negociadora


 GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
 Negociador.


 MARCO ANTONIO PÉREZ B.
 Asesor

Elaboro:
Firma:

Revisó y aprobó:
Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia.



Then
fuy

Copacabana, 14 de febrero de 2017.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 02329

MEDELLÍN

HORA

15 FEB 2017 11:57 AM

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

REFERENCIA: Depósito Acta de negociación N° 05 entre el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios.

MARGARITA MARTA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Dirección del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Dirección de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, teléfono 278.25 43.



Municipio de
Copacabana

ACTA N° 005

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

Dependencia:		Convocante:	
Lugar: Sala de Juntas de la Alcaldía		Fecha: 14 de febrero de 2017	Hora de inicio: 9:00 A.M
Asistentes:		Ausentes:	

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES MUNICIPIO DE COPACABANA Y SINTRASEMA

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (9:00) A.M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda, Dra. Margarita María Yepes Cepeda, Jefe de Oficina Jurídica y Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osorno, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur.

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de continuar con la negociación del pliego de peticiones en su etapa de arreglo directo.

Las partes después de un saludo protocolario y luego de discutir los artículos que están pendientes por negociar del pliego de peticiones, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO 5°: LENTES DE CONTACTO, LENTES Y MONTURAS RECETADOS A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

Cuando a juicio de la Entidad Promotora de Salud (EPS), o del médico especialista en la materia, los beneficiarios que el trabajador tenga inscritos en el plan Obligatorio de Salud (POS), requieran el uso de lentes de contacto, lentes y monturas, el Municipio de Copacabana, pagará el cien por ciento (100%), en los siguientes plazos:

- a) Lentes de contacto, según prescripción médica.
- b) Lentes, una (1) vez al año.
- c) Monturas, una (1) vez cada dos (2) años.





Municipio de Copacabana

ACTA N° 005

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización: 22/02/2012

Parágrafo: Los casos establecidos en los literales anteriores los pagará el municipio teniendo en cuenta la última fecha en que hayan recibido el beneficio consagrado en este artículo.

Las partes de común acuerdo determinan conceder la prórroga establecida en el Artículo 434° del Código Sustantivo del Trabajo por veinte (20) días calendario, los cuales van del 15 de febrero al 06 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive.

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las diez (10:00) A.M. y se cita para el día 22 de febrero de 2017 a las 10:00 A: M.


POR LA ADMINISTRACIÓN


JOSÉ LUIS CORDOBA SAIZA
Secretario de Hacienda



MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos


MARGARITA MARÍA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO.


JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.


ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora


GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.


MARCO ANTONIO PÉREZ B.
Asesor

Elaboro:
Firma:

Revisó y aprobó:
Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia.



3

Frey
full

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA

Copacabana, 22 de febrero de 2017.

02993

27 FEB 2017

RECIBIDA A LAS 10:33

PE

Correspondencia

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Antioquia
La Ciudad.

REFERENCIA: Depósito Acta de negociación N° 06, entre el Municipio de Copacabana y SINTRASEMA Copacabana, Antioquia .

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito del acta de la referencia para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical.

Dicha acta la presentamos en tres (3) ejemplares y consta de dos (2) folios.

[Signature]
MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

[Signature]
JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador.

Dirección del Municipio de Copacabana, Antioquia; Centro Administrativo Municipal
Carrera 50 número 50 - 15, teléfono 274.00.69, Fax 274.71.22.

Dirección de SINTRASEMA: Carrera 49 # 129 sur 46 oficina 216, telefono 278.25 43.



Municipio de
Copacabana

ACTA N° 006

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

**Fecha actualización:
22/02/2012**

Dependencia:		Convocante:	
Lugar: Sala de Juntas de la Alcaldía		Fecha: 22 de febrero de 2017	Hora de inicio: 10:00 A.M
Asistentes:		Ausentes:	

CONTINUACION NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES MUNICIPIO DE COPACABANA Y SINTRASEMA

En el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00) A.M, se reunieron en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal de Copacabana, los representantes por parte del Municipio de Copacabana, Dr. José Luis Córdoba Isaza, Secretario de Hacienda, Dra. Margarita María Yepes Cepeda, Jefe de Oficina Jurídica y Dra. Marta Lucila Toro Murillo, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Copacabana, los Señores: Juan Gonzalo Giraldo Osomo, Ana Cristina Jiménez Gómez y Gustavo Adolfo Mesa Cañas, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: Marco Antonio Pérez Betancur:

Dichas comisiones se reúnen con el objeto de continuar con la negociación del pliego de peticiones.

Las partes después de un saludo protocolario y luego de discutir los artículos que están pendientes por negociar del pliego de peticiones, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO 3º AUMENTO DE SALARIOS:

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al nueve (9) por ciento, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2016, por jornada diurna de ocho (8) horas.

A partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Municipio de Copacabana incrementará los salarios de todos los trabajadores beneficiados por la Convención Colectiva de Trabajo, en el equivalente al salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más dos (2) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados a 31 de diciembre de 2017, por jornada diurna de ocho (8) horas.

ARTICULO 7º PRIMA ESPECIAL DE ANTIGÜEDAD.

El municipio de Copacabana, pagará a cada uno de sus trabajadores una prima especial de antigüedad a partir del cumplimiento de los veintiséis (26) años de servicio, en un monto





Municipio de
Copacabana

ACTA N° 006

Código: A-GA-F-002

Versión: 01

Fecha actualización:
22/02/2012

equivalente a sesenta y cinco (65) días de salario, es decir cuando un trabajador cumpla veintiséis (26) años de servicio se le pagaran sesenta y cinco (65) días de salario, cuando un trabajador cumpla veintisiete (27) años de servicio se le pagaran sesenta y cinco (65) días de salario, y así sucesivamente por cada año de servicio cumplido.

Esta prima se pagará dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento del tiempo de servicio a razón del salario que este devengando el trabajador.

ARTICULO 9° INTERESES A LAS CESANTÍAS

El Municipio de Copacabana, a partir del año 2018, pagará a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, el doce por ciento (12%) de intereses a las cesantías.

Para la liquidación de los intereses, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ingreso Base de Liquidación (IBL) por el N° de días laborados dividido 360 por el 12 por ciento.

Para constancia y efectos legales se firma por las partes autorizadas legalmente siendo las once y treinta (11:30) A.M. y se da por terminada la negociación del pliego de peticiones.

POR LA ADMINISTRACIÓN


JOSE LUIS CORDOBA ISAZA
Secretario de Hacienda



MARTA LUCILA TORO MURILLO
Secretaria de Servicios Administrativos


MARGARITA MARIA YEPES CEPEDA
Jefe de Oficina Jurídica

POR EL SINDICATO.


JUAN GONZALO GIRALDO OSORNO
Negociador


ANA CRISTINA JIMÉNEZ GÓMEZ
Negociadora


GUSTAVO ADOLFO MESA CAÑAS
Negociador.


MARCO ANTONIO PÉREZ B.
Asesor

Elaboro:

Firma:

Revisó y aprobó:

Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia.

